



Boletín

No. 7

Julio

2022

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
- RELATORÍA -**

SALA PENAL

Dr. FRANCO SOLARTE PORTILLA

Presidente

Dra. BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO

Magistrada

Dr. SILVIO CASTRILLÓN PAZ

Magistrado

Dr. HÉCTOR ROVEIRO ÁGREDO LEÓN

Magistrado

Dra. CARMEN ALICIA SOLARTE BENITEZ

Relatora

ADVERTENCIA

Se informa a los distinguidos usuarios de la Relatoría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, que esta dependencia tiene a su cargo las funciones de: recopilación, clasificación, titulación, elaboración de extractos y compilación de la jurisprudencia proferida por la Corporación, sin embargo, la divulgación que sobre la misma se realiza es de carácter informativo, siendo necesaria la consulta de los textos completos de las decisiones y/o de los respectivos audios de las audiencias que realiza cada sala de decisión, a fin de corroborar el contenido íntegro de las mismas.

Al inicio de cada providencia se encuentra la correspondiente titulación, con sus respectivos descriptores y restrictores, la tesis y un resumen de la decisión. Cada providencia cuenta con un hipervínculo que facilita la consulta directa.

En observancia a lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Nacional, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulan la información y protección de datos personales en bases de datos, así como la jurisprudencia vertida sobre el tema por las altas cortes, en los extractos y en el texto de las providencias que han sido seleccionadas para su divulgación, se han anonimizado datos sensibles. Sin embargo, la providencia completa se encuentra a disposición de los usuarios en relatoría, salvo en aquellos asuntos donde exista reserva (casos donde se involucren a menores de edad), en cuyo evento se podrá acceder a la misma, pero debidamente anonimizada.

CARMEN ALICIA SOLARTE BENITEZ
RELATORA

PONENTE : DR. HÉCTOR ROVEIRO ÁGREDO LEÓN
TIPO PROVIDENCIA : AUTO
FECHA : 07/07/2022
DECISIÓN : CONFIRMA
DELITO : FEMINICIDIO AGRAVADO TENTADO
PROCESO : 520016000492202200019-01

JUICIOS DE IMPUTACIÓN Y ACUSACIÓN – Al ser una actividad reservada al fiscal, los jueces no pueden ejercer control material sobre ella.

NULIDAD - No es cualquier anomalía la que determina la declaratoria de nulidad, debe ser de rango sustancial.

CAMBIO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO ESTABLECIDO EN LA LEY 1826 DE 2017 AL TRÁMITE ORDINARIO PREVISTO EN LA LEY 906 DE 2004 – Procedencia al no existir afectación de garantías fundamentales.

(...) Un primer punto de análisis radica en determinar si bajo el manto de la pretensión de nulidad que se depreca, se puede invalidar una formulación de imputación o como se indica el traslado del escrito de acusación dentro del trámite abreviado que determina la Ley 1826 de 2017, para ello desde ahora se debe decir que tanto la formulación de imputación a la cual se equipara el acto de traslado del escrito de

acusación en el procedimiento abreviado son actos de parte y como tal no pueden ser invalidados por el Juez (...)

(...) lo sucedido en este evento no corresponde con una adición o reformulación de la imputación, lo que se observa es el tránsito de actuación de un proceso abreviado a un trámite ordinario. (...)

(...) es posible hacer aquella mutación de un proceso abreviado a uno con trámite ordinario, siempre con el respeto por los derechos y garantías de las partes para con ello evitar las nulidades que se puedan generar de aquel acto. Lo realizado para dicha finalidad en este proceso fue retirar el escrito de acusación que había dado inicio a dicho proceso simplificado (...)

(...) se ha presentado un retiro del escrito de acusación que resulta ser oportuno, por cuanto aún no se daba cabal inicio al procedimiento abreviado, aún estaba en vilo la realización de la audiencia concentrada donde se formalizaría la acusación (...)

(...) Dicho accionar del ente acusador le dio la posibilidad de acudir a una nueva formulación de imputación por un delito de mayor gravedad como lo es el feminicidio agravado que fue imputado en grado de tentativa (...)

(...) Bajo este contexto, claramente existe un nuevo proceso penal con otros hechos jurídicamente relevantes, pero ello no afecta la posición de la defensa a quien está enterada de la forma procesal adecuada, no puede argumentarse que ya estaba en trámite otro proceso por los mismos hechos por cuanto

como se ha analizado de aquel proceso abreviado se desiste, es por lo que no existen dos investigaciones que avancen paralelas sobre el mismo fáctico.

El análisis que se realiza por la Sala va dirigido a determinar que en el proceso penal que está por empezar por el delito de feminicidio agravado tentado, no existe irregularidad sustancial alguna que conlleve la invalidez de dicha actuación y que obligue a continuar un trámite del que la fiscalía ha renunciado en momento procesal oportuno, en sentido contrario, se ha iniciado un trámite denominado ordinario en todas sus etapas, con plena validez de los actos que deben realizarse en el marco del debido proceso. (...)

(...) se han respetado los derechos y garantías del vinculado en cuanto a este proceso que se inicia, no existe yerro alguno que deba ser corregido, no se vulnera el debido proceso ni el derecho de defensa con la forma de actuar la fiscalía en este proceso penal y como lo ha dicho la jurisprudencia cuando la pretensión va encaminada a corregir la calificación jurídica, la nulidad no es el camino correcto. (...)

PONENTE : DRA. BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO
TIPO PROVIDENCIA : AUTO
FECHA : 14/07/2022
DECISIÓN : CONFIRMA
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIER AGRAVADO Y OTROS
PROCESO : 520016000000 2020 00178

SISTEMA PENAL ACUSATORIO - PRINCIPIOS DE PRECLUSIVIDAD Y PROGRESIVIDAD.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN – Al constituir un condicionante fáctico de la acusación, los hechos no pueden ser modificados ni la acusación puede abarcar hechos nuevos.

IMPUTACIÓN Y ACUSACIÓN – PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. Dada la estrecha relación fáctica que debe subsistir entre estas figuras, el principio de congruencia les resulta también aplicable.

IMPUTACIÓN Y ACUSACIÓN – CAMBIOS DESFAVORABLES AL PROCESADO: De incluirse hechos que tipifican delitos autónomos, debe solicitarse la adición de la formulación de imputación.

NULIDADES – PRINCIPIOS QUE LAS RIGEN.

NULIDAD FRENTE A LA IMPUTACIÓN Y ACUSACIÓN – Al ser actos de parte no procede su invalidación, debiéndose rechazar de plano tal solicitud.

NULIDADES PROCESALES - No toda irregularidad que aparezca en la actuación procesal debe corregirse a través de la declaratoria de nulidad, durante el trámite existirán situaciones que no conlleven esa gravedad o que puedan subsanarse sin afectar los derechos y garantías de las partes.

(...) las etapas se deben agotar con respeto del principio de preclusividad, pero además es ineludible también atender al de progresividad, sin olvidar que persiste en cada fase procesal una base fáctica que se debe mantener invariable a fin de no afectar el derecho de defensa (...); de lo que deviene que desconociendo el destinatario de la acción penal el hecho o hechos por los cuales el Estado decide vincularlo a un proceso, perdería la oportunidad de presentar su defensa de manera efectiva. (...)

(...) el principio de congruencia resulta también aplicable, a la relación existente entre la imputación de cargos y la formulación de la acusación; teniendo en cuenta claro está el principio de progresividad, con base en el cual se presentan eventos en los que resulta razonable la introducción de cambios a la premisa fáctica de la imputación. (...)

(...) Pero cuando se trata de imputar un delito más grave, o que, tratándose de un delito menor, implique el cambio del núcleo fáctico de la imputación, (...) en aras de la igualdad, la seguridad jurídica y la protección de los derechos del procesado, no puede calificarse como simples “*detalles*” o complementos a los que hace referencia la sentencia C-025 de 2010. (...)

(...) la defensa critica que en el escrito de acusación se adicionó un hecho que por sí mismo constituiría en otras circunstancias procesales la comisión de un delito autónomo relacionado con el secuestro de la

señorita YART y efectivamente una vez que se obtiene el audio de la audiencia de imputación se determina que ese hecho no fue endilgado al señor LRCT. (...)

(...) al tratarse de un cambio desfavorable en la situación jurídica del señor LRCT que no corresponde a un simple detalle fáctico sino a hechos que se adecúan a un delito autónomo, debe la Fiscalía adicionar la imputación o si es el caso aclarar la contradicción evidente entre la realidad procesal y el escrito de acusación. (...)

(...) la argumentación de la defensa no se dirige hacia la imputación como acto de parte, lo que hubiese dado lugar al rechazo de plano (...) sino a poner de relieve los errores detectados en el escrito de acusación, lo que bien pudo resolverse por el juez director de la audiencia, en cambio procedió a resolver de fondo sin adelantar los pasos subsiguientes de la audiencia de acusación, razón por la cual al amparo de los principios de subsidiaridad e instrumentalidad aplicables en torno a la declaratoria de nulidades, se procederá a confirmar la decisión de primera instancia que negó la pretensión de la defensa. (...)

PONENTE : DR. FRANCO SOLARTE PORTILLA
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 15/07/2022
DECISIÓN : MODIFICA
DELITO : COHECHO PROPIO
PROCESO : 52835600000020210008201 NI 37864

RECURSO DE APELACIÓN – Debida Sustentación.

(...) la debida sustentación de un recurso, demanda en el inconforme el cumplimiento de una carga argumentativa relativa a referirse de forma específica a los fundamentos de la decisión atacada, en modo tal que devele los yerros en que pudo haber incurrido el juzgador en su decisión. (...)

(...) En el asunto bajo examen uno de los motivos del recurso vertical propuesto estriba en la negativa de la primera instancia en asentir el sustituto de la prisión domiciliaria para cabezas de familia, sobre lo cual correspondería a la Sala auscultar si se cumplen los presupuestos propios de dicha figura, sin embargo, el censor no ha cumplido con la carga de una debida y suficiente sustentación, por lo cual la Sala se abstendrá de resolver de fondo esa parte del recurso. (...)

Ni siquiera acudiendo al principio de caridad puede la Sala derivar un cuestionamiento mínimo y concreto en contra de la decisión de primera instancia (...)

ALLANAMIENTO A CARGOS - Rebaja de pena: El monto del beneficio depende de varios factores.

ALLANAMIENTO A CARGOS - Rebaja de pena: De realizarse en la audiencia de formulación de imputación no implica en forma automática la rebaja de la mitad de la pena o de un monto fijo o específico.

(...) el monto de la rebaja de pena también está determinado por el momento procesal en que se da el allanamiento a cargos. Si dicha aceptación se expresa en la audiencia de formulación de imputación, comporta una rebaja de hasta de la mitad de la pena imponible (si no hubo flagrancia) o de hasta una cuarta parte de ese beneficio punitivo (si existió flagrancia). Es de subrayar que el canon del artículo 351 es diáfano en consagrar que no se trata de un monto de aminoramiento punitivo fijo e inamovible, pues el artículo habla de *“hasta la mitad de la pena”* y no de la mitad de la pena. Ello significa que, en casos de aceptación de cargos, en la audiencia de imputación el procesado podrá acceder hasta un 50% o hasta un 12.5% (dependiendo la situación de flagrancia).

(...)

Que se hable de *“hasta”* conlleva que el juzgador, a menos que la fiscalía y defensa hayan consensuado directamente la rebaja o la pena, cuente con un margen de discrecionalidad para definir qué monto en específico concede por el allanamiento puro y simple en el sentido de que bien puede reconocer la rebaja máxima o una menor. Sin embargo, esa discrecionalidad no es absoluta ni está librada al criterio irrazonable del fallador, sino que está atada a la valoración de unos supuestos que han sido desarrollados por la Corte Suprema de Justicia. (...) En suma, se trata de aquellas situaciones posdelictuales que no caben ser tenidas en cuenta en el proceso de dosificación punitiva anterior, pero que sirven de parámetros para auscultar el grado de merecimiento de rebaja de pena (...)

(...) dado que la captura del procesado se produjo tras hacerse efectiva una orden de captura emitida en su contra y no en flagrancia, el porcentaje de rebaja al que podría acceder es el de hasta el 50% por haberse allanado a los cargos en audiencia de formulación de imputación. (...) la aceptación unilateral de cargos le otorga al inculpado el derecho de obtener una rebaja en la pena a imponer, que no es de la mitad de la pena como ejercicio automático e irremediable, pues la norma con claridad habla de una cantidad que oscila hasta como máximo la mitad de la pena. Por cuenta de eso, no resulta posible asentir al encausado de manera instintiva el máximo de reducción punitiva posible por el mero hecho del allanamiento a cargos. (...)

(...) ello no le significó un mayor ahorro al Estado. Se denota que, tras la extensa lectura que la fiscalía dio a los elementos de prueba en la formulación de imputación, el ente persecutor para ese acto procesal ya había desarrollado una prolija investigación, conforme a la cual pudo determinar con claridad la existencia de la organización ilegal, los delitos perpetrados, la conformación de ese grupo ilícito y las labores que correspondían a cada miembro, en este caso identificando e individualizando lo hecho por el procesado en condiciones de modo, tiempo y lugar. Además, no se observa que el encausado haya realizado un aporte al esclarecimiento a la verdad, más allá de su nuda aceptación a los cargos, y tampoco está demostrado que haya siquiera adelantado gestiones o intenciones de resarcir los daños con su comportamiento punible. (...)

DOSIFICACIÓN PUNITIVA – Criterios de ponderación de la pena: El juez no se encuentra obligado a fijar la pena en el extremo mínimo del cuarto de movilidad seleccionado.

(...) En el proceso de dosificación punitiva, después de que se selecciona el cuarto de movilidad que supone un interregno delimitado por los extremos punitivos mínimo y máximo del cuarto seleccionado, concierne la individualización de la pena, esto es, la determinación de un monto punitivo en particular. Dicha labor se encuentra reglada, pues el inciso 3° del artículo 61 de la Ley 599 de 2000 consagra los aspectos que debe valorar el Juzgador para determinar la cantidad de pena en concreto. El código no le impone al fallador que fije x o y cantidad de pena, por lo que puede decirse que en parte la actividad judicial en este punto es discrecional, pero está delimitada a la que se sopesen los aspectos contemplados en esa norma.

(...) no existe norma jurídica que obligue al juzgador a imponer el extremo mínimo del cuarto de movilidad seleccionado, aun cuando no medien circunstancias de mayor punibilidad y sí solamente de menor. (...) el funcionario puede moverse válidamente dentro de dicho cuarto de movilidad y, para ello, en todo caso le resulta obligatorio sopesar los aspectos arriba relacionados. (...)

PONENTE : DRA BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 21/07/2022
DECISIÓN : CONFIRMA
DELITO : HURTO CALIFICADO
PROCESO : 520016000491-2020-01881-01

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y PRISIÓN DOMICILIARIA - Presupuestos legales y jurisprudenciales.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD - Fundamentos y elementos que lo estructuran.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD - Parámetros de aplicación.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD – Análisis de su aplicación frente a un cambio de postura jurisprudencial.

PREACUERDO SIN BASE FACTUAL - El delito incluido en la imputación y en la acusación, será el que fije el derrotero para la concesión de subrogados y sustitutos, más no el que se tiene como base del preacuerdo.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD: ALCANCES CONFORME LA SENTENCIA C 225 DE 2019: Inaplicabilidad frente al caso en concreto.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y PRISIÓN DOMICILIARIA – Improcedencia.

(...) desentrañando el núcleo central de los argumentos expuestos por la defensa se verifica que conjuga en un solo planteamiento el principio de favorabilidad y la cláusula de favorabilidad en la interpretación de los derechos humanos, (...) encuentra la Sala que bajo ninguna de las dos connotaciones aludidas resulta viable la solicitud (...)

(...) En primer lugar, si se trata de aplicar los artículos 38 B y 63 del Código Penal en cuanto al requisito que encontró la primera instancia como limitante para conceder tanto la suspensión condicional de la ejecución de la pena como la prisión domiciliaria, se trata de un obstáculo de índole meramente objetivo que ha sido claramente establecido por el legislador, en lo que no se presentan interpretaciones diversas sobre las cuales pueda aducirse que hay una menos restrictiva que permita eludir la aplicación de tal condicionamiento cuando se establece la prohibición de conceder los aludidos beneficios para los casos en los que se involucre la comisión de un delito de hurto calificado (...)

(...) si tratamos de ir un poco más allá de lo explicado por la defensa y ensayando una probable hipótesis podría entenderse que se hace referencia a la interpretación que se ha dado a nivel de la jurisprudencia tanto constitucional como penal respecto de las consecuencias de los preacuerdos (...)

(...) Sin embargo, en este punto tampoco puede hacerse referencia a una diversidad de interpretaciones aplicables al caso, ya que para el momento en que se adelantó el preacuerdo y hasta la presente, se encuentra ya definida una línea jurisprudencial por parte de la Corte Suprema de Justicia a partir de los

radicados 52227 del 24 de junio de 2020 y 54039 del 19 de agosto de 2020, en los que se acoge algunos de los planteamientos del fallo SU 479 de 2019 de la Corte Constitucional. (...)

(...) Las anteriores orientaciones jurisprudenciales han tenido incidencia respecto de la aplicación de sustitutivos y subrogados penales cuya concesión depende en los acuerdos sin base factual del delito incluido en la imputación y en la acusación, y no de aquel que se utiliza para obtener netamente un beneficio punitivo, modalidad a la que pertenece la negociación adelantada por parte de la Fiscalía con el señor PDCB. (...)

(...) en segundo término, se analiza lo concerniente a la aplicación del principio de favorabilidad, según los lineamientos de la sentencia C 225 de 2019. (...) dicho principio permite la aplicación de normas legales, creadas por el aparato legislativo, sin importar que estas sean sustanciales o procesales, y que hayan surgido de manera posterior o anterior al hecho punible, para generar efectos de mayor favorabilidad al condenado. (...)

(...) partiendo del postulado principal otorgado por la Carta Política en su artículo 29 superior, se deben encontrar en cada caso tres aspectos los cuales deben concurrir para determinar si en una situación concreta es viable la aplicación de este principio y que procedemos a verificar.

i) Sucesión o simultaneidad de dos o más leyes en el tiempo. (...) para la fecha de los hechos esto es, el día 29 de octubre de 2020, se encontrada vigente en su plenitud la Ley 1826 de 2017, estableciendo un procedimiento especial abreviado para el tipo de casos que en esta oportunidad nos ocupa, razón por la

cual no puede aducirse que resulten aplicables de manera simultánea dicha ley y la Ley 906 del 2004, tampoco se puede hacer referencia a una sucesión de leyes.

ii) Regulación de un mismo supuesto de hecho, pero que conlleva consecuencias jurídicas distintas. (...) Tampoco se encuentra cumplido este aspecto en la medida en que tanto la suspensión condicional de la ejecución de la pena como la prisión domiciliaria, establecen requisitos objetivos y subjetivos que se aplican por igual a casos tramitados con las reglas del procedimiento ordinario como el abreviado y las consecuencias son idénticas en la medida en que para ambos se debe verificar el cumplimiento del requisito exigido por el legislador respecto de la prohibición establecida para los delitos contenidos en el inciso 2º del artículo 68 A del Código Penal.

iii) Permisibilidad de una disposición frente a la otra. (...) No se encuentran disposiciones disímiles que permitan hacer una comparación para determinar que una de ellas resulta más permisiva que la otra, lo cual está ligado íntimamente con el anterior aspecto en el que ya se indicó que los requisitos normativos se aplican por igual tanto para el procedimiento ordinario como el abreviado. (...)

PONENTE : DRA. BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 21/07/2022
DECISIÓN : SE ABSTIENE DE DECIDIR
DELITO : LESIONES PERSONALES
PROCESO : 523566000516 2015-00709

PROCEDIMIENTO ABREVIADO – Aplicación de las reglas del procedimiento ordinario para el trámite de los recursos.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO – DERECHO DE POSTULACIÓN: Debe hacerse a través de la representación de un abogado, sin importar la calidad de la parte o interviniente procesal.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO – RECURSO DE APELACIÓN: Abstención para resolver de fondo, al no haberse presentado la sustentación a través de apoderado judicial.

(...) si bien se encontraba legitimado para interponer el recurso de apelación dada su condición de víctima no así para sustentar el recurso ya que debía hacerlo a través de apoderado judicial (...)

(...) al revisar la normativa aplicable en el trámite ordinario, encontramos el artículo 137 de la Ley 906 del 2004 que regula lo concerniente a la intervención de las víctimas en la actuación penal, y en el numeral tercero

exige que a partir de la audiencia preparatoria y a fin de ejercer sus derechos e intervenir deban ser asistidas con un profesional del derecho o estudiante de consultorio jurídico de una Facultad de Derecho debidamente aprobada. (...)

(...) Se trata entonces, del ejercicio del derecho de postulación, que lo ostenta un profesional del derecho, y no CCEJ, persona a quien se le ha garantizado conforme a lo previsto en el artículo 229 de la Carta Política el derecho de acceso a la administración de justicia, que lo ostenta toda persona, de ahí que haya sido convocado y reconocido como víctima. (...)

(...) EJ ha sido representado de manera permanente no solamente por la profesional del derecho designada en principio por la Fiscalía sino por estudiantes de consultorios jurídicos, por lo que debió acudir a dicha representación para sustentar el recurso de apelación interpuesto en tanto que para el trámite de recursos, el artículo 545 de la Ley 906 de 2004, remite al trámite ordinario y al trasladarnos al mismo encontramos que desde la audiencia preparatoria la víctima debe estar representada por un profesional del derecho o un estudiante de consultorios jurídicos. (...)

PONENTE : DR. HÉCTOR ROVEIRO ÁGREDO LEÓN
TIPO PROVIDENCIA : AUTO
FECHA : 27/07/2022
DECISIÓN : CONFIRMA
DELITO : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
PROCESO : 520016000485202000937-01

DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA - Proceso de notificación de asistencia consular establecido en el artículo 36, numeral 1, literal b) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, aprobado por el Estado colombiano mediante la Ley 17 de 1971.

NOTIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA CONSULAR AL PROCESADO – No obstante, la comunicación con la oficina consular se realiza a solicitud del interesado, son las autoridades las encargadas de notificarle de la existencia de este derecho.

NULIDADES PROCESALES – Principios que las orientan.

NULIDADES PROCESALES - No es cualquier anomalía la que determina la declaratoria de nulidad, debe ser de rango sustancial.

NULIDAD POR VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA - FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA CONSULAR: No se configura.

(...) La nulidad tiene por objeto la protección del orden jurídico y su fin es corregir un yerro en el procedimiento por afectar de manera flagrante una garantía constitucional, de ahí que el artículo 457 del código adjetivo penal eleve a la categoría de sustancial aquella irregularidad que se presenta, debe tener trascendencia es por lo que obliga a la parte que lo aduce indique la magnitud de la afectación. (...)

(...) La finalidad del análisis de los principios que orientan esta declaratoria tiende a excluir irregularidades que no se enmarcan como trascendentales que pueden ser subsanadas mediante la flexibilidad que este instituto debe tener para preservar una actuación procesal importante sin afectar los derechos de las partes, o ser tan irrelevante que resulta más costosa su declaratoria. (...)

(...) La situación que ha sido objeto del recurso va referida a la falta de notificación de la protección o asistencia consular en virtud del literal "b" artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, siendo que la defensa echa de menos que no se le haya notificado la situación a la procesada al momento de su detención, lo cual, a su juicio, afecta el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)

(...) la comunicación con la oficina consular se realiza a solicitud del interesado, sin embargo según la previsión normativa, no resulta procedente que la carga para reclamar dicho derecho se le adjudique en su totalidad a la persona extranjera, ya que no tiene por qué contar con los conocimientos necesarios en derecho para conocer la posibilidad de comunicarse con la oficina consular, de ello que la norma prevé que son las autoridades las encargadas de notificarle de la existencia del derecho que le asiste.
(...)

En ese contexto resulta claro que, en principio, sí existió una irregularidad en el caso objeto de estudio, pues, en los documentos que hacen parte de las audiencias preliminares no se encuentra constancia de que la aquí procesada, que ostenta la condición de ciudadana extranjera proveniente del vecino país de Venezuela haya sido enterada del derecho que tenía que su aprehensión sea comunicada a las autoridades consulares, y de ello, que aquella pueda solicitar el cumplimiento de esa prerrogativa, empero, es claro que tal omisión no constituye una situación determinante que invalide lo actuado hasta el momento. (...)

(...) En relación con la nulidad por la irregularidad presentada, ha de decirse que hace falta por parte de la defensa ese ejercicio argumentativo que dé cuenta no solo de las razones que generen los vicios, sino también su trascendencia y periodo procesal que se ve afectado. (...) nada de lo advertido lleva a considerar que se está frente a una situación con trascendencia tal que lleve a decretar la nulidad de lo actuado, pues el proceso se encuentra en una etapa que, de ser necesario, puede llevar a enmendar la omisión sin llegar al extremo de castigar la irregularidad con la máxima de las sanciones. (...)

PONENTE : DR. SILVIO CASTRILLÓN PAZ
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 30/08/2022
DECISIÓN : REVOCA
DELITO : LESIONES PERSONALES CULPOSAS
PROCESO : 528386000543-2017-00257 NI. 38725

LESIONES PERSONALES CULPOSAS - Concurrencia o coeficiencia de culpas.

CONCURRENCIA O COEFICIENCIA DE CULPAS – Dos o más personas incurrn simultáneamente en acciones violatorias de deberes de cuidado que debían observar.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS - CASO FORTUITO: Para que exima de responsabilidad la auto puesta en peligro de la víctima, exige que el resultado típico sea totalmente inevitable para el autor.

IN DUBIO PRO REO – El grado de certeza lo excluye de plano.

(...) ninguno de los conductores de los vehículos actuaba con total acatamiento de las reglas legales previstas para conducción de vehículos automotores, porque se desplazaban invadiendo el carril contrario, generando de esa manera condiciones eficientes para que se produjera la colisión y causaran los daños corporales a la SC. Tanto el acusado JBMC, conductor de la

volqueta, como la misma víctima PASC, conductora de la camioneta, elevaron con sus individuales comportamientos los riesgos propios de la actividad automotriz y les resulta imputable de manera individual y correlativa el accidente causado, a título de culpa. (...)

(...) Es claro que la víctima SC contribuyó positivamente la causación del suceso afectante de su propia integridad personal, pues en lugar de transitar en la camioneta con la debida precaución por el carril derecho de la vía, decidió en plena curva invadir de manera imprudente parte del carril contrario, en donde colisionó en su parte delantera izquierda con la volqueta conducida por JBMC, quien igualmente se desplazaba en sentido contrario invadiendo el carril de la camioneta, pero no alcanzó a esquivar el choque vehicular. (...)

(...) la única víctima de lesiones personales en el accidente fue la señora PASC, quien por virtud de la invasión irregular del carril contrario de desplazamiento creó una situación de auto riesgo o de auto puesta en peligro, pero que no alcanza para la aplicabilidad de la figura eximente de responsabilidad del CASO FORTUITO, establecida en el artículo 32 numeral 1 del Código Penal, en favor del acusado JBMC, porque la figura exige que el resultado típico sea totalmente inevitable para el autor, y analizado el caso con ponderación encontramos que el citado conductor de la volqueta también contribuyó a la causación del choque de automotores, porque al venir desplazándose de manera imprudente con invasión del carril contrario, no alcanzó a impedir el siniestro automotriz, de suerte que contribuyó a su realización y le son atribuibles las consecuencias típicas y antijurídicas que se le enrostran. (...)

(...) al encontrarse acreditado que el accidente de tránsito en el que resultó lesionada la señora PASC tuvo como causa la suma o concurrencia de acciones claramente violatorias de deberes objetivos de cuidado, (...) fuerza concluir en la necesidad de revocar la sentencia absolutoria proferida (...)

(...) dado que nos encontramos en un asunto matizado por la tipificación subjetiva de la culpa en el procesado MC, pero que también resultó concurrente con un comportamiento imprudente atribuible a la víctima, que generó autopuesta en peligro no exonerante de responsabilidad para el Acusado, estima la sala que es necesario aplicar al condenado las penas mínimas previstas para el delito, en cada una de sus especies. (...)